

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL (No. 2017-00115-00)
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, surtido el trámite de la apelación de la sentencia.

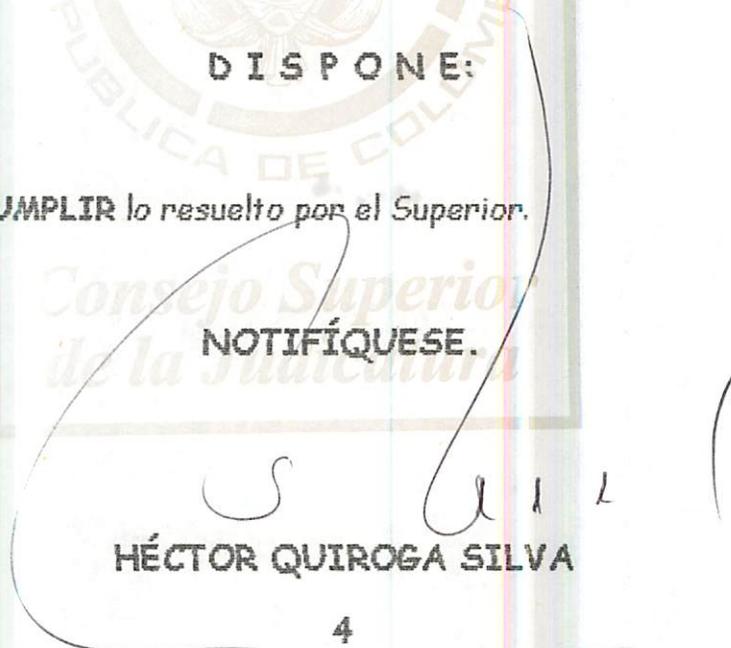
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

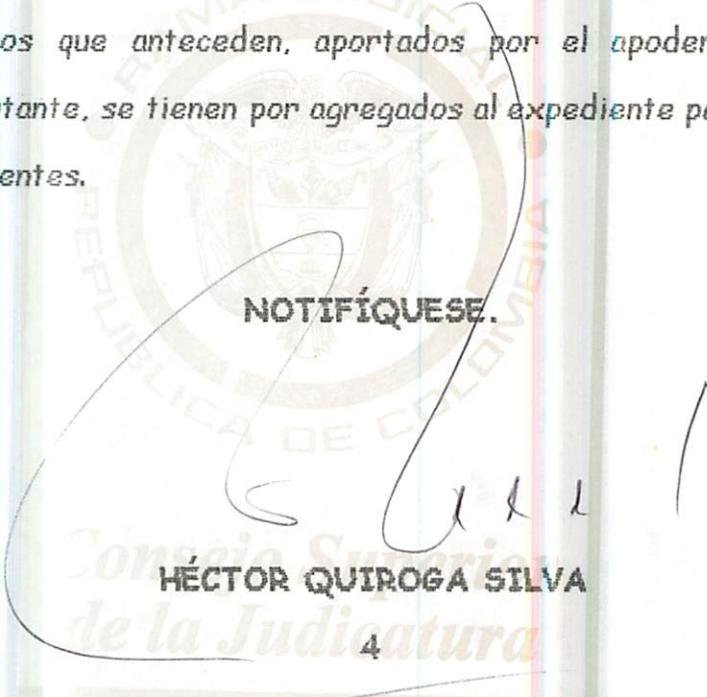
Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL (No. 2017-00115-00)
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ

Los documentos que anteceden, aportados por el apoderado judicial del extremo ejecutante, se tienen por agregados al expediente para que surtan los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) ACREEDOR HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se allega con la demanda, el certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria 172 26854, relacionado con la vigencia del gravamen, expedido con antelación no superior a un mes (numeral 1 artículo 468 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

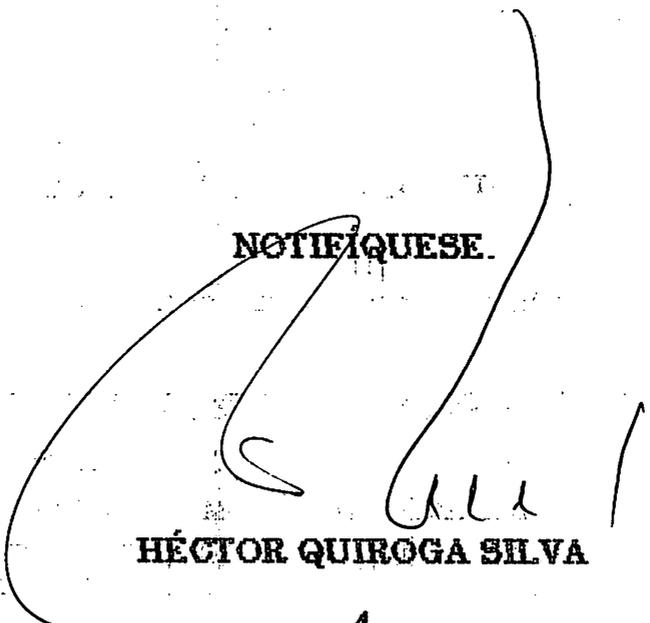
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES contra LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 54.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

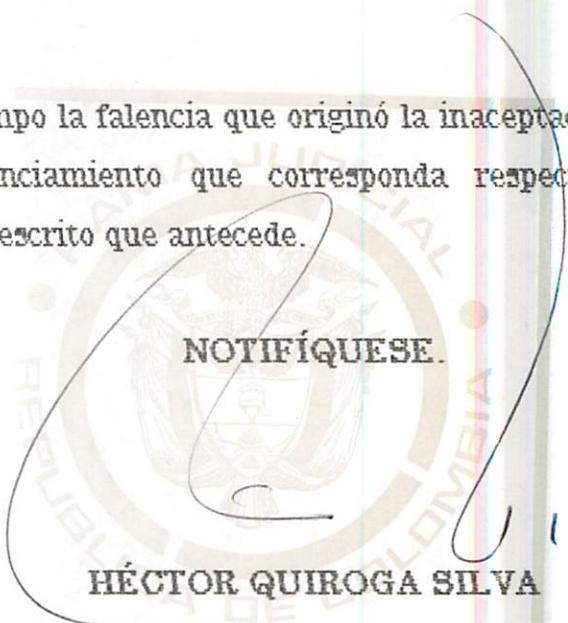
Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) ACREEDOR HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO MURCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ Y OTROS

Subsanada en tiempo la falencia que originó la inaceptación de la demanda, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de las cautelares peticionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

4

*Consejo Superior
de la Judicatura*